

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

**Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la jornada electoral del actual proceso comicial, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año en curso, en términos de lo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 238.

Dicha jornada, se llevó a cabo para elegir a los miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, entre ellos, los correspondientes al del municipio de Otzolotepec.

4. Que en fecha diez de junio de dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral 68 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Otzolotepec, Estado de México, realizó el cómputo municipal de la elección señalada en el segundo párrafo del Resultando anterior.

Al finalizar el referido cómputo, el Consejo Municipal mencionado, declaró la validez de la elección de miembros del ayuntamiento señalado, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos; expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, entre otros actos.

5. Que mediante escrito presentado el quince de junio del año en curso, ante el Consejo Municipal Electoral 68 con sede en Otzolotepec, Estado de México, el ciudadano Santos Antonio Montes Laureano, otrora candidato postulado a Presidente Municipal por la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del cómputo mencionado en el Resultando anterior.
6. Que mediante el oficio número IEEM/CME068/191/2015, de fecha veinte de junio de dos mil quince, recibido en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de México, en la misma data, el Consejo Municipal Electoral señalado con anterioridad, remitió a dicho Órgano Jurisdiccional la demanda, el informe circunstanciado, escrito de tercero interesado y demás constancias que estimó pertinentes.
7. Que mediante acuerdo del dos de julio de dos mil quince, el Tribunal Electoral de la Entidad, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Electorales del Ciudadano Local, bajo el número de expediente JDCL/177/2015, mismo que se radicó y fue turnado a la ponencia del Magistrado Rafael Gerardo García Ruiz.

8. Que a través del acuerdo plenario de fecha dieciséis de julio del presente año, el Tribunal Comicial de la Entidad ordenó la remisión del juicio referido en el Resultando anterior, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, lo anterior, toda vez que el actor presentó su demanda dirigida a dicho Órgano Jurisdiccional.
9. Que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través del acuerdo plenario de fecha veintiuno de junio del año en curso, ordenó reencauzar y devolver la respectiva demanda y anexos al Tribunal Electoral del Estado de México.
10. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de julio de dos mil quince, a través del Acuerdo número IEEM/CG/196/2015, determinó la clausura de las Juntas así como de los Consejos, Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado de México, que se integraron para atender el proceso electoral 2014-2015.

El Punto Segundo del Acuerdo en mención, determinó;

**“SEGUNDO.- Para el caso de que deban atenderse requerimientos o darse cumplimiento a las sentencias que se emitan por parte de los órganos jurisdiccionales electorales, relacionadas con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México cuya clausura se determina, el Consejo General, realizará en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos, los actos que sean necesarios.”**

11. Que el Tribunal Electoral del Estado de México, en fecha veintiséis de octubre del año en curso, dictó acuerdo de incidente de recuento de votos en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, cuyos Puntos disponen:

**“PRIMERO. Se declara PROCEDENTE la solicitud de recuento parcial de votos recibidos exclusivamente en las siguientes cuatro casillas: 3907**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Contigua 2, 3910 Contigua 1, 3920 Básica y 3924 Contigua 2, planteado por el C. Santos Antonio Montes Laureano, otrora candidato postulado por la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oztolotepec, en términos del presente Acuerdo Incidental.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral para que de manera supletoria realice el nuevo escrutinio y cómputo exclusivamente de las casillas señaladas, en los términos establecidos en el Considerando Sexto de este Acuerdo.”

Por su parte, el Considerando Sexto del referido acuerdo incidental refiere:

**“SEXTO: Efectos del acuerdo de Incidente de Recuento.**

Este Tribunal **ordena**, la realización de **nuevo escrutinio y cómputo exclusivamente** de las casillas 3907 Contigua 2, 3910 Contigua 1, 3920 Básica y 3924 Contigua 2, mismo que deberá realizarlo supletoriamente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dentro del plazo de **cuatro días naturales** contados a partir de su notificación.

Para realizar la diligencia de recuento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, bajo su más estricta responsabilidad, deberá observar los criterios y procedimientos siguientes, ello para evitar complicaciones, deficiencias o algún otro tipo de contravención:

1. La diligencia se llevará a cabo en la sede de las oficinas centrales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; ello porque en términos del acuerdo número IEEM/CG/196/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se acordó el treinta y uno de julio y quince de agosto de dos mil quince, como fecha en que se clausuraron los trabajos de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las Juntas del referido Instituto local, en su orden, y para el caso del cumplimiento de las sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales relacionadas con los órganos desconcentrados, sería el Consejo General quien daría cumplimiento, en forma supletoria y en sustitución de dichos órganos.
2. Para el desahogo del nuevo escrutinio y cómputo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realizará supletoriamente el nuevo escrutinio y cómputo con el personal que considere necesario y pertinente; en todo caso deberá estar presente personal del Instituto con facultades de fe pública, quienes darán fe de lo actuado.
3. Para el caso de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México requiera realizar el traslado de los paquetes electorales, motivo de recuento, de sus Bodegas a la sede de sus oficinas centrales,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

éste deberá observar todas y cada una de las directrices, en materia de cadena de custodia de paquetes electorales siguientes:

- Se deben documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello habría ocurrido.
- Se debe hacer constar fecha, hora y el estado en se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción, (de ser necesario, debe hacerse constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).
- A la extracción de los paquetes electorales y para seguridad jurídica de los participantes en el proceso electoral deberá hacerse constar el estado que guarda cada uno de los paquetes, en cuanto a las cintas de sellado o, en su caso, las muestras de alteración y violación, conforme sean ingresados al vehículo de transporte –preferentemente el vehículo debe ser oficial-.
- Debe documentarse la fecha y la hora en la que concluye el depósito de los paquetes electorales en el vehículo de transporte e inicia la ruta de traslado precisándose los vehículos de transporte –debe precisarse el personal oficial a cargo del traslado, los vehículos de seguridad que acompañarán el convoy y el personal de custodia asignado, así como los vehículos de partidos políticos y sus ocupantes que, de ser el caso, decidan acompañar el trayecto-.
- Llegados los vehículos a la sede administrativa central, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electora, o a quien designe con atribuciones de fe pública, deberá hacer constar la fecha y la hora de llegada de los vehículos que transportaron los paquetes electorales.
- Se deberá documentar qué personal oficial hace entrega de los paquetes electorales y quiénes más participaron en el traslado.
- En la entrega de los paquetes electorales a la sede central, deberá hacerse constar el estado que guarda cada uno de los mismos, en cuanto a las cintas de sellado o, de ser el caso, cualquier signo o muestra de violación o alteración que muestren los paquetes electorales.
- Se deberá hacer constar fecha y hora en que los paquetes electorales son resguardados en las oficinas de la sede administrativa precisando los sellos impuestos en la bodega como garantía de resguardo (de ser necesario el personal asignado a su custodia).
- A la extracción de los paquetes de la Bodega de guarda, para la realización de la diligencia, deberá hacerse constar el estado de los sellos de resguardo (de ser necesario el personal que durante ese lapso estuvo a cargo de la custodia).
- Durante la diligencia deberá hacerse constar el estado de cada uno de los paquetes electorales respecto a las cintas de sellado o, en su caso, los signos o muestras de violación o alteración.

Se considera que las directrices anteriores, cumplen con los parámetros necesarios y suficientes para dotar de certeza a los resultados que se

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

desprendan del nuevo escrutinio y cómputo ordenado en el Presente Acuerdo.

*Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México adopte todas las medidas adicionales que estime necesarias para garantizar el debido resguardo y la cadena de custodia de los paquetes electorales.*

4. *Durante el desahogo del nuevo recuento, el Consejo General deberá sujetarse a las directrices del procedimiento señalado en el artículo 373 del Código Electoral del Estado de México, en la parte relativa al nuevo escrutinio y cómputo de casilla; así como, los Acuerdos relativos que en la materia ha aprobado el señalado Consejo General, lo anterior previendo en todo momento la suficiente transparencia con que deben conducirse dichos actos.*
  5. *Para efectos de una máxima publicidad y a fin de no afectar los posibles derechos que puedan desprenderse de la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá convocar al menos con veinticuatro horas de antelación en que se lleve a cabo la diligencia ordenada, a los representantes de los partidos políticos o coaliciones que contendieron en la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ozolotepec, Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de 2016, al treinta y uno de diciembre de 2018; para efecto, de que, si así lo deseen, nombren a un representante durante la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere este acuerdo.*
  6. *Del mismo modo, todo lo actuado y acontecido en la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo deberá ser videograbado y constar en acta circunstanciada y versión estenográfica, que para tal efecto se elabore; identificándose el nombre y firma de quienes en ella intervinieron; y debiéndose dar fe de todo lo actuado.*
  7. *Una vez hecho lo anterior, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional su debido cumplimiento, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término no menor a veinticuatro horas, contadas una vez concluida la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo que aquí se ordena.”*
12. Que mediante oficio número TEEM/SGA/2692/2015, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, a las veinte horas con veintiséis minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, el Acuerdo referido en el Resultando anterior.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015**

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

13. Que para efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las directrices, en materia de cadena de custodia de paquetes electorales referidas en el Considerando SEXTO, numeral 3, del multicitado proveído incidental emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local, radicado bajo el expediente número JDCL/177/2015, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 196, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y con base en lo ordenado por el propio acuerdo, procedió a comisionar a los servidores públicos electorales para ejercer la función de oficialía electoral en la diligencia de apertura de la bodega de resguardo en donde se encuentran los paquetes electorales correspondientes a las casillas cuyo nuevo escrutinio y cómputo se mandató, en su traslado a las instalaciones que ocupa este Órgano Central y resguardo en el mismo; el regreso de dichos paquetes a la bodega donde inicialmente se encuentran resguardados; así como para integrarse en cada una de las mesas que se han instalado en la sala de sesiones del Consejo General para tal fin.

Así mismo, designó al personal necesario para integrar las mesas de trabajo, para participar en el auxilio de las actividades relativas al desahogo del nuevo escrutinio y cómputo.

14. Que la Secretaría Ejecutiva notificó a los partidos políticos y coaliciones que contendieron en la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Ozolotepec, Estado de México, proceso electoral 2014-2015, para que acreditaran a sus representantes que fungirían como tales; tanto en la diligencia de apertura de la bodega de resguardo de los paquetes electorales y su traslado a la sede de este Instituto, como en las mesas de trabajo que realizarán el nuevo escrutinio y cómputo, conforme a los oficios que a continuación se indican:

No.	Partido Político	Número de oficio
1	PAN	IEEM/SE/15692/2015
2	PRI	IEEM/SE/15693/2015
3	PRD	IEEM/SE/15694/2015
4	PT	IEEM/SE/15696/2015
5	PVEM	IEEM/SE/15695/2015

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

6	MC	IEEM/SE/15697/2015
7	NA	IEEM/SE/15698/2015
8	MORENA	IEEM/SE/15701/2015
9	PH	IEEM/SE/15700/2015
10	ES	IEEM/SE/15699/2015
11	PFD	IEEM/SE/15702/2015

Notificación que se realizó con la anticipación ordenada en el numeral 5, del Considerando Sexto, del acuerdo en cumplimiento; y

## C O N S I D E R A N D O

- I.** Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- III.** Que conforme a lo previsto por el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

- IV.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX.** Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral del Estado de México, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México, le corresponderá resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- X.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.

- XI.** Que como fue señalado en Resultando 11 del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó acuerdo de incidente de recuento de votos, dentro del expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015.

Dicho acuerdo, vinculó a este Consejo General a efecto de llevar a cabo el recuento parcial de votos recibidos en las casillas 3907 Contigua 2, 3910 Contigua 1, 3920 Básica y 3924 Contigua 2, de la elección de miembros del Ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México, del proceso electoral 2014-2015.

Para estar en posibilidad de realizar dicho recuento, el día de la fecha se llevó a cabo la diligencia de apertura de la bodega de resguardo en donde se encontraban resguardados los paquetes electorales correspondientes a las casillas que se refieren en el párrafo que antecede, los cuales se sustrajeron y trasladaron al edificio que ocupa este Órgano Central, para ser resguardados en el área habilitada para ese fin, que se encuentra anexa a esta sala de sesiones, participando en ella el personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva, los representantes de los partidos políticos que fueron debidamente acreditados, así como elementos de la Agencia de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, actividad está de la cual se dejó constancia a través del acta circunstanciada correspondiente.

Ahora bien, este Órgano Superior de Dirección no pasa desapercibido que los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral 2014-2015, aprobados a través del Acuerdo número IEEM/CG/38/2015, en sesión extraordinaria del veinticuatro de mayo del año en curso, señalan en el Punto 2. *Determinación de Grupos de Trabajo*, apartado 2.1 *Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo*, párrafos, segundo al cuarto, lo siguiente:

*“... se debe planificar la operatividad y eficiencia del cómputo de los votos en los Consejos Distritales y Municipales, incluyendo el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que se debe considerar la cantidad de*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

personal y las actividades que cada uno de ellos ejecutará durante el desarrollo del cómputo respectivo.

*Al frente de cada grupo de Trabajo estará un Consejero Electoral, quien lo Presidirá; en su caso estará un Consejero Electoral de los restantes y que por el número de Grupos de Trabajo no presidan un Grupo.*

*En cada Grupo, se designará un auxiliar de Recuento y un Auxiliar de Documentación; como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura y un Auxiliar de Verificación por cada Grupo de Trabajo.”*

Por lo anterior, a efecto de llevar a cabo la diligencia del recuento de votos, ordenada en el acuerdo interlocutorio en cumplimiento, este Consejo General procede a la instalación de dos grupos de trabajo, para lo cual designa en este momento a las Consejeras Electorales Mtra. Natalia Pérez Hernández y Dra. María Guadalupe González Jordán, quienes estarán al frente de los trabajos de los mismos.

Dichos grupos se integran además con el personal auxiliar designado por la Secretaría Ejecutiva, el personal habilitado para ejercer la función de la oficialía electoral y con los representantes de los partidos políticos que fueron acreditados.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 373 del Código Electoral del Estado de México, se dio inicio al nuevo escrutinio y cómputo, para lo cual se procedió a extraer los paquetes del área de resguardo, ello en presencia de los Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y personal habilitado para ejercer la función de oficialía electoral.

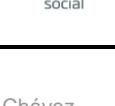
Una vez ordenado por el Consejero Presidente el inicio de los trabajos y trasladados a las mesas de trabajo, se abrieron los paquetes correspondientes a las casillas 3907 Contigua 2, 3910 Contigua 1, 3920 Básica y 3924 Contigua 2, de la elección de miembros del Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México, proceso electoral 2014-2015, se sustrajeron los sobres que contenían las boletas no utilizadas, los votos válidos, así como los votos nulos, realizándose el recuento de los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos y coaliciones contendientes, todo ello de igual manera ante la presencia de sus representantes acreditados y del personal habilitado para ejercer la función de oficialía electoral.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Concluido el escrutinio y cómputo de todos los paquetes, se levantó el acta en la que se consignaron los resultados de los recuentos de cada una de las casillas contabilizadas, obteniéndose como resultados finales los siguientes:

Partido	Emblema	Votos obtenidos casilla 3907 Contigua 2	Votos obtenidos casilla 3910 Contigua1	Votos obtenidos casilla 3920 Básica	Votos obtenidos Casilla 3924 Contigua 2
Partido Acción Nacional (PAN)		101	103	109	118
Partido Revolucionario Institucional (PRI)		118	119	111	129
Partido de la Revolución Democrática (PRD)		8	11	9	5
Partido del Trabajo (PT)		19	1	8	14
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)		7	4	8	12
Movimiento Ciudadano (MC)		14	5	5	11
Nueva Alianza (NA)		4	6	5	7
Morena		52	13	23	39
Partido Humanista (PH)		4	10	5	12
Partido Encuentro Social (ES)		8	0	3	7

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
 Lic. Francisco Ruiz Estévez

## ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Partido Futuro Democrático (PFD)		1	0	1	4
Coalición PT-PAN		2	5	1	2
Candidatos no registrados		0	0	0	0
Votos nulos		6	11	10	12

Efectuado el recuento, se dio por concluida la diligencia y se ordenó el traslado de los paquetes electorales a la bodega de este Instituto para su resguardo.

De todo lo anterior, se ha levantado por parte de la Secretaría Ejecutiva, a través del personal habilitado para ejercer la función de oficialía electoral, el soporte documental a través de las actas circunstanciadas correspondientes, la videograbación de las actuaciones realizadas con motivo del recuento de mérito y la respectiva versión estenográfica de la presente sesión.

Por lo anterior, una vez que se han efectuado todos y cada uno de los actos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de México, este Consejo General considera que con ello se ha dado cabal cumplimiento al acuerdo incidental emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, radicado bajo el expediente número JDCL/177/2015, por tanto se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe al Órgano Jurisdiccional su debido cumplimiento, remitiendo al respecto copia certificada del presente instrumento, así como de todas y cada una de las constancias generadas con motivo de dicho mandato.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se tiene por desahogada la diligencia mandatada en el acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado por el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015.

**SEGUNDO.-** Los resultados definitivos que se obtuvieron, relativos al nuevo escrutinio y cómputo correspondiente a las casillas 3907 Contigua 2, 3910 Contigua 1, 3920 Básica y 3924 Contigua 2, de la elección de miembros del Ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México, proceso electoral 2014-2015, son los señalados en el párrafo séptimo, del Considerando IX, del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique la aprobación del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de México, remitiendo al respecto copia certificada del mismo, acompañado de todas y cada una de las constancias generadas motivo de dicho mandato, por el que se da cumplimiento al acuerdo del incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de octubre de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n),

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(RÚBRICA)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(RÚBRICA)  
**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/221/2015

Por el que se da cumplimiento al acuerdo de incidente de recuento de votos, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local número JDCL/177/2015, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México.